-	Referencia (insteria prima)	Data en cuenta Kg.	Mormas %
Barras y tubos extrusionados	2004 2008 2009 2042 2010 2011 2012 2013 2014 2014 2035 2091 2092 2094 2094 2037 A5	131,580	24
Cuentas dobles	2011 }	111,111	10
Núcleos roscados	2003 2011 2013 2093	138,888	28
Choques	2008 2011	119,048	16
Núcleos perfilados	2008 2009 2011 2013	125, 000 -	20
Núcleos convergencia	2004	138,888	28

Por cada cien kilogramos netos de ferritas obtenidas de poivo de hierro (cien por cien), exportados, se darán de baja en su cuenta de admisión temporal la cantidad que se señala a continuación Dentro de dicha cantidad se indica también su correspondiente porcentaje de mermas, libre de derechos.

	Referencia (materia prima)	Data en cuenta Kg.	Mermas %
Núcleos	2506	107,843	7, t

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Hispano Ferritas, S. A., sitos en polígono de descongestión de Henares (Guadalajara).

descongestión de Henares (Guadalajara).

Artículo cuarto.—La trasnformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de trescientos treinta y coho mil quirientos cuarenta kilogramos de composiciones de óxidos metálicos en polvo y cuarenta y nueve mil quinientos kilogramos de polvo de hierro, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones

de data por exportaciones,
Articulo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou. Las exportaciones de ferritas tendrán lugar a través de las Aduanas de Port Bou, Irún, Bilbao, Barcelona y Delegación de Aduanas en el acropuerto de Barajas (Madrid)

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía se ran todos aquellos con los que España mantenga relaciones

rán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su públicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el termino de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.-Por los Ministerios de Hacienda y de Co-

mercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal. Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a ins-

tancia del particular, podran modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios

Articulo duodécimo.—Por el presente Decreto queda dero-gado el Decreto dos mil quinientos noventa y tres/mil nove-cientos setenta y uno, de veintiuno de octubre, otorgado a la misma firma, y posteriores medificaciones por Decretos mil seiscientos cuarenta y unc/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, y tres mil ciento siete/mil novecientos setenta y dos de discipliave de octubre. y dos, de diecinueve de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mij novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 146/1973, de 18 de enero, por el que se concede a la firma «J. F. Ibérica. S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero especial, a utilizar en la fabricación de levantadores de mieses, con destino a la exportación.

La firma J. F. Ibérica, S. A., tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero especial sin aleación a utilizar en la fabri-

de barras de acero especial sin aleación a utilizar en la fabricación de levantadores de mieses, con destino a la exportación. En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril. La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la oconomía nacional En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dore de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «J. F. Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en camino del Cementerio, sin número, de Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero especial, sin aleación, de sección rectangular, lisas (P. A. 73.10.A.6) a utilizar en la elaboración de lev. 1 tadores de mieses (P. A. 84.25.E) con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción

Artículo segundo.— A efectos contables, se establece que:

de baja en cuenta de admisión temporal noventa y ocho kilogramos de barra de dichas características importada.

— Por cada cien levantadores de mieses tipo tres mil doscientos tres por quinientos cincuenta, con peso total de ciento noventa y cinco kilogramos, y contenido de ciento treinta kilogramos de barra de acero especial sin aleación de cincuenta por sels como cinco milimetros de secretión que se exporten se por sels comà cinco milimetros de sección que se exporten, se darán de baja en cuente de admisión temporal ciento treinta y cuatro kilogramos de barra de dichas características importada.

Dentro de dichas cantidades (noventa y ocho y ciento treinta cuatro kilogramos) se considerarán subproductos aprovechables el tres por ciento de las mismas, adeudando los derechos

bies el tres por ciento de las mismas, adeudando los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «J. F. Ibérica, S. A.», sitos en camino del Cementerio, sin número, de Alcalá de Honares (Madrid).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de selicitate en calcular de descriptos en calcular.

realizarse en el plazo de dos años, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El salco máximo de la cuenta será de quince mil kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cuda momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Articulo sexto.- Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancia so-rán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo - Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al regimen fiscal de comprobacion por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su

La concesión caducará de modo automático si en el termino de dos años, contado a partir de su publicación en el Boletín Official del Estado», no se hubiera realizado ninguna importa-ción al ampero de la misma. Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comer-

cio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo — Po el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no ecenciales de la concesión, en fecha y modo que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 147/1973, de 18 de enero, por el que se modifica el regimen de reposicion con franquicia arancelaria concedida a «Kemicap, S. A», por Decreto 320/1970, de 29 de enero, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficia-ria por la de «Elanco Química, S. A.».

La firma «Kemicap S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto trescientos veinte/mil novecientos setenta, de veintiqueve de enero («Boletin Oficial del Estado» del dieciséis de febrero), para la importación de trifluralina (producto sólido cristalizado), por exportaciones previamente realizadas de treflan (liquido herbicitatica). da), solicita se cambie la denominación de la firma que figura como titular por la de «Elanco Quimica, S. A.».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen do Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su apli-cación do quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposicion con franquicia arancelaria concedido a «Kemicap, S. A.», por Decreto trescientos veinte/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero («Boletín Oficial del Estado» del dieciseis de febrero), en el sentido de que la firma beneficiaria del mismo pasa a denominarse «Elanco Química, S. A.».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de cos beneficios del regimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta y uno de de octubre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de que presente de militar en concentrationes de merca de militar en concentrationes de la militar en concentrationes de de quinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán soli-citarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

So mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos veinte/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero («Boletin Oficial del Estado» del dieciséis de febrerol, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 148/1973, de 18 de enero, por el que se concede a «Química Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de deidos grasos y fórmico y alcohol octilico o isoccifico, por exportaciones previamente realizadas de monoésteres de octilo epoxidado.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaría, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exporsesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las expor-taciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la impor-tación con franquicia arancelaria de materias primas semiela-boradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto

realmente exportado.

Acogiendose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Química Ibérica, S. A. ha solicitado el régimen de reposicion «Química merica, S. A.» na soniciado el regimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de ácidos grasos (oleico, colza y cacahuete), alcohol octilico o isocotilico, y ácido fórmico noventa por ciento, por exportaciones previamen te realizadas de «Drápex 3.2» y «Drápex 1.5» (monoésteres de ectile epoxidade).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplida los requisitos que se establecen en ambas disposi-

ciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concedo a la firma «Química Ibérica, S. A.», con domicilio en Marques de Salamanca, número once, Madrid seis, el régimen de reposición para la impostación con franquicia arancelaria de ácido eleico (P. A. 15.10.A.)), ácido graso de colza o ácido graso de cacahuete (P. A. 15.10.A.2), alcohol octilico o isocctilico (P. A. 29.04.A.4.) y ácido fórmico noventa por ciento (P. A. 29.14.A), empleados en la tabricación de *Drápex 3.2* y *Drápex 1.5* (monoesteres de octilo epoxidado) (P. A. 38.19.K), previamente exportados.

Artículo segundo. A efectos contables, se establece lo si-

Por cada cien kilogramos de «Drápex 3.2» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y cuatro kilogramos de acido oleico, o bien, en su lugar, una mezcla de acido oleico con el cacabuete y/o colza; treinta y seis kilogramos de alcohol octilico o seocrilico, y seis kilogramos con quinientes gramos de acido fórmico noventa por ciento.

Por cada cien kilogramos de «Drápex 1.5» exportados podrán

importarse con franquica arancelaria setenta y cuatro kilogramos de acido de cacahuete y/o de coiza; treinta y seis kilogra-mos de alcohol octilico o isooctilico, y seis kilogramos con quinientos gramos de acido formico noventa por ciento.

No existen subproductos,

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Conerales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación, precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones seran aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando la estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia,

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos hacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

posición en analogas condiciones que las destinadas al extran-

Artículo quinto - Las importaciones deberán ser selicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes

a la reposición pedida. En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el regimen

de reposición y lu de la Orden del Ministerio de Hacionda por la que se olorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho les expértaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.